

0502-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veintitres minutos del dieciseis de diciembre de dos mil veinte.
Proceso de conformación de estructuras en el cantón SAN ISIDRO de la provincia HEREDIA, por el partido “MOVIMIENTO SOCIAL DEMOCRATA COSTARRICENSE”.

De conformidad con lo dispuesto con los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Movimiento Social Demócrata Costarricense celebró el día siete de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de San Isidro, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

No obstante, de los estudios realizados se llega a determinar que, no es procedente acreditar ningún nombramiento, por las razones que se expondrán a continuación:

No es procedente acreditar al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ FONSECA, cédula de identidad número 401490505, designado como presidente propietario y delegado territorial, en virtud de que, presenta doble militancia con el partido Avance Nacional, nombrado como presidente propietario y delegado territorial, en la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, y acreditado mediante resolución 2280-DRPP-2017 de las ocho horas veintisiete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Para la debida subsanación, deberá presentar la carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Avance Nacional.

La señora LIGIA MARIA VEGA VILLALOBOS, cédula de identidad número 401220943, no es procedente acreditarla como secretaria propietaria y delegada territorial, debido a que, presenta doble militancia con el partido Avance Nacional, nombrada como tesorera suplente, en la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, y acreditado mediante resolución 2280-DRPP-2017 de las ocho horas veintisiete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Para la debida subsanación, deberá presentar la carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Avance Nacional.

No procede acreditar los nombramientos en ausencia del señor JESUS EMILIO CORDERO HERNANDEZ, cédula de identidad número 401060081, como tesorero propietario y delegado territorial, en razón de que, no consta la carta de aceptación a los cargos en mención en el expediente de la agrupación política y aunado a lo anterior, presenta doble militancia con el partido Avance Nacional, nombrado como fiscal propietario, en la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, y acreditado mediante resolución 2280-DRPP-2017 de las ocho horas veintisiete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Para la debida subsanación, deberá presentar la carta de aceptación original a los cargos antes mencionados y aportar la carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Avance Nacional.

No corresponde acreditar a la señora ANDREA CORDERO VEGA, cédula de identidad número 401660650, como presidenta suplente y delegada territorial, ya que, presenta doble militancia con el partido Avance Nacional, nombrada como secretaria suplente y delegada territorial, en la asamblea cantonal de San Isidro, provincia de Heredia, celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil diecisiete, y acreditado mediante resolución 2280-DRPP-2017 de las ocho horas veintisiete minutos del tres de octubre de dos mil diecisiete. Para la debida subsanación, deberá presentar la carta de renuncia, con el recibido original por parte del partido Avance Nacional.

Finalmente, no es procedente acreditar los nombramientos en ausencia de los señores WESLY ANDRES CORDERO VEGA, cédula de identidad número 115960488, designado como secretario suplente y delegado territorial, DOUGLAS RODRIGUEZ MONTIEL, cédula de identidad número 502800479, como tesorero suplente y XINIA ZAMORA CORDERO, cédula de identidad número 401320562, como fiscal propietaria, en virtud de que, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no constan las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política. Para la debida subsanación, los señores CORDERO VEGA, RODRIGUEZ MONTIEL y ZAMORA CORDERO deberán presentar las cartas de aceptación, originales, a los puestos antes indicados (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital del interesado).

Así las cosas, se advierte al partido Movimiento Social Demócrata Costarricense que se encuentran pendientes de designación los cargos de los Comités Ejecutivos Cantonales - propietario y suplente-, el fiscal propietario y la nómina de delegados territoriales.

El partido Movimiento Social Demócrata Costarricense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, o si lo desea, la agrupación política deberá, designar los cargos mediante una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido y el requisito de inscripción electoral, para las designaciones de los delegados, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCH/jfg/avh

C.: Expediente n.º 326-2020, partido Movimiento Social Demócrata Costarricense
Ref., No.: 3041 - 3473 - 3679, 02776 – 2020